

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 12 de agosto de 2021

Proceso: 11001-31-10031-2020-00130-00

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 10:38 a.m. del 12 de agosto de 2021

Fin audiencia: 10:47 a.m. del 12 de agosto de 2021.

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante SAMIR ALIRIO PAEZ MOJICA, su apoderado OTTO MAURICIO LEON TORRES, la demandada LIBIA ROCIO USECHE OLARTE y su apoderado OSWALDO GONZÁLEZ LEYVA.

**CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO -
CONCILIACIÓN**

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA, CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECRETAR LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES del matrimonio católico celebrado el día veintiocho (28) de diciembre de 2003, en la Iglesia Santa María del Jordán de Vélez - Santander, entre los señores SAMIR ALIRIO PAÉZ MOJICA y LIBIA ROCIO USECHE OLARTE con fundamento en la causal 9ª de divorcio prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es el mutuo acuerdo entre los cónyuges.*

SEGUNDO: *Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, formada por el hecho del matrimonio.*

TERCERO: *Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. La parte interesada remita copia de esta decisión a la Registraduría de Vélez-Santander, indicativo serial No. 04676976, donde se encuentra registrado el matrimonio, así como a la Notaría Segunda de Vélez-Santander, indicativo serial No. 3657801, donde está registrado el nacimiento del señor SAMIR ALIRIO PAEZ MOJICA y la Registraduría y/o Notaría donde se encuentre registrado el nacimiento de la señora LIBIA ROCIO USECHE OLARTE, para que procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.*

CUARTO: Frente a custodia, alimentos y visitas de la hija del matrimonio SUAMMY GILMA LORIANNA PAÉZ USECHE, los cónyuges manifiestan estarse a lo conciliado en la Comisaria Octava de Familia Kennedy 4, el día veinte (20) de noviembre de 2019.

QUINTO: Sin costas por existir acuerdo entre las partes.

La presente decisión queda notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 10:47 a.m. del día 12 de agosto de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Familia 031 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dbf604000dc42c789ff772ec611d8fb0d01e5e95936e908aab325bf1ebb21e9

Documento generado en 12/08/2021 12:07:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>